

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Ejecutante: SUSANA DUARTE CARREÑO madre de los menores MARÍA GABRIELA y JUAN DAVID RÚGELES DUARTE

Ejecutado: OLIVER RÚGELES JIMÉNEZ

Rad. No.20001.31.10.001.2018-00295-00

ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN POR NO PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

I. ASUNTO Y CONSIDERACIONES:

Procede el despacho a seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado OLIVER RÚGELES JIMÉNEZ, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P¹, dentro de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora SUSANA DUARTE CARREÑO madre de los menores MARÍA GABRIELA y JUAN DAVID RÚGELES DUARTE, pues el ejecutado se notificó personalmente de la orden de pago el día 27 de febrero de 2019 por la suma de (\$810.000.00), y no alegó ninguna excepción de fondo y mucho menos hizo el pago respectivo, solo presentó un escrito vía correo electrónico el día 13 de marzo del presente año, donde solicitaba una prórroga de 10 días para contestar la demanda para poder aportar unos documentos en su escrito de defensa, a dicha petición este despacho no accede por ser improcedente, toda vez que acorde a lo estipulado en el art 117 del C.G.P, los términos señalados para la realización de los actos procesales de las partes son perentorios e improrrogables.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución en contra del demandado en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, una vez ejecutoriado este auto.

TERCERO: No se accede a la petición realizada por el ejecutado en escrito del 13 de marzo del presente año, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso, a favor de la demandante. **FÍJESE** como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de **(\$40.500)** tal como lo señala el artículo 5º punto 4, letra a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS

CAC

¹ Artículo 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN y CONDENA EN COSTAS.

()
"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."